

**ORDENANZA N.º 10**  
**RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN**  
**GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION**  
**MECANICA**

**Fundamento Legal y Objeto**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este terreno municipal, un Precio Público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

**Obligación de contribuir**

Artículo 2.º 1. **Hecho imponible.** La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el presente artículo.

2. **Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nacera por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. **Sujeto pasivo.** Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

**Exenciones**

Artículo 3.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

**Bases y Tarifas**

Artículo 4.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Artículo 5.º El gravamen que recaera en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

Remolque grande:	1.000
Remolque mediano:	500
Remolque pequeño:	250
Bicicletas:	100

Artículo 6.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzara al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pago la tasa en el de que proceder.

**Administración y Cobranza**

Artículo 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podra exigirseles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.º 1. Anualmente se formara un Padron en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual sera expuesto al publico por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido en plazo de exposición al publico, el Ayuntamiento resolvera sobre las reclamaciones presentadas y aprobara definitivamente el Padron que servira de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberan cursarse, a lo mas tardar, el ultimo día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguiran sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procedera a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padron, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habran de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º Las cuotas no satisfechas, se haran efectivas por el procedimiento del apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

**Responsabilidad**

Artículo 10.º Ademas de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio publico local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estaran obligados al reintegro del coste total.

**Partidas fallidas**

Artículo 11.º Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y Defraudación**

Artículo 12.º Se consideraran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal; y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y seran sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecera vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

Artículo 13.º La presente Ordenanza, que consta de 13 articulos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 1989, y entrara en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes.

Corera, a 27 de Octubre de 1989.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**ORDENANZA N.º 11**  
**SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**Fundamento Legal y Objeto**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este termino municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevara aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deba ser colocado en sitio visible y de facil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dara cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

**Obligación de contribuir**

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y utili, la obligación de pago recae sobre el titular de este ultimo.

**Bases y Tarifas**

Artículo 5.º Las tarifas tendran dos conceptos, uno fijo que se pagara por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude despues de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estara en función del diametro de conexión a la red general, y otro periodico en función del consumo que se registra por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet...	Indust.
	(1)	(2)		
<b>Conexión o cuota de enganche</b>				
Hasta pulgada de Ø	50,000			
De a pulgada de Ø				
De a pulgada de Ø				
De a pulgada de Ø				
Mas de pulgada de Ø				
<b>Consumo</b>				
<b>FIJAS</b>				
Cuota de Servicio o minimo de consumo		400 cuatrimetre		
Lecturas y recibos				
Conservación de contadores				
<b>VARIABLES</b>				
De 0 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup> pts/m <sup>3</sup>	20			
De m <sup>3</sup> a m <sup>3</sup> pts/m <sup>3</sup>				
De m <sup>3</sup> a m <sup>3</sup> pts/m <sup>3</sup>				
Resto a pts/m <sup>3</sup>	25			

- 1. So o usos higienicos y domesticos
- 2. Domesticos con piscinas, jardines, etc

**Administración y cobranza**

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará:

El pago de los recibos se hara, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los tramites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, seran hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procedera al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este termino municipal señalaran al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este ultimo podra ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este termino municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerara en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dara derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procedera al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberan solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podra exigirseles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Partidas Fallidas**

Artículo 12.º Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y Defraudación**

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

Artículo 14.º La presente Ordenanza, que consta de 14 articulos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 25 de Octubre de 1989 y entrara en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes.

Corera, a 27 de Octubre de 1989.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA